



Nº 397 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 21 MAR. 2024

Visto, el Informe Legal N°141-2024/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145, de fecha 06 de marzo de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual emite opinión sobre pedido de rotación, presentado por la servidora **PATRICIA LILIANA TALLEDO SUAREZ** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero del 2024, la servidora **PATRICIA LILIANA TALLEDO SUAREZ**, solicita se proceda a efectuar su rotación del C.S. de Lagunas a un establecimiento de salud ubicado dentro de la ciudad de Sullana;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "**Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1** *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del T.P del TUO de la Ley 27444, se recoge el principio de legalidad por el que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el del artículo 2° inciso 20 de Nuestra Carta Magna se precisa el derecho de toda persona de formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que esta obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; el mismo que tiene su correlato en lo dispuesto en el artículo 117.1 del TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que nuestro Supremo Tribunal Constitucional establece en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1042-2002-AA/TC, que el derecho de petición "(...) constituye (...) un instrumento o mecanismo que permite a los ciudadanos relacionarse con los poderes públicos y, como tal, deviene en un instituto caracterizado y esencial del Estado democrático de derecho". (Fundamento jurídico 2.2.2);

Que, del escrito presentado el 10 de enero del 2024, se observa que la técnica en enfermería servidora **PATRICIA LILIANA TALLEDO SUAREZ**, peticona la rotación de un establecimiento de salud a otro dentro de la ciudad de Sullana. Asimismo, es de observar que la referida trabajadora es personal nombrada de esta entidad desde el mes de diciembre del 2023;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la rotación, es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.211 respecto a la rotación lo siguiente:

Nº 397 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 21 MAR. 2024

- i) Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario. iii) Supone el desempeño de funciones similares, acorde con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. iv) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad;

Que, de lo expuesto se debe concluir que la acción de desplazamiento mediante rotación responde, principalmente, a la atención de las necesidades de las entidades públicas, mas no así en los intereses particulares de cada trabajador, es por ello que la normativa sobre la materia ha permitido que cada entidad organice sus recursos humanos según sus prioridades, observando, entre otros, el interés general;

Que, asimismo del Informe del Área de Bienestar, contenido en el Informe N° 005-2024/DSRSLCC-430020148, refiere a que la servidora PATRICIA LILIANA TALLEDO SUAREZ no cuenta con ninguna contrareferencia por parte de ESSALUD y sus tratamientos médicos ..., y lo establecido en la Disposición Tercera en el Decreto Supremo N°015-2023-SA, lo cual ha sido acogido en la Resolución Directoral N° 2058-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH, del 28 de diciembre del 2023 – Acto administrativo por la que se nombró al personal de esta Unidad Ejecutora de acuerdo a lo dispuesto en la Sexagesima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la R.M. N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración de rotación presentado por la servidora **PATRICIA LILIANA TALLEDO SUAREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada, Control de Asistencia y Permanencia y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


Med. Mariano M. Yáñez Cestá
DIRECTOR GENERAL
OMP. 46281

MMYC/CECA/ymchm.